

3 de mayo de 1990

PROCESO POR COBRO COACTIVO

Excepción de Nulidad absoluta de la obligación a pagar de los Fiadores por Dolo, interpuesta por la Licda. Lidia Verónica de Aizpurúa, en representación de EMILIO ANTONIO MEDINA OSORIO Y GLADYS ESTHER MEDINA DE DEL CASTILLO, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ a VICTOR MEDINA OSORIO Y OTROS.

ALEGATO DE CONCLUSION

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Por este medio presentamos los alegatos finales de esta Procuraduría con respecto a la excepción de nulidad absoluta de la obligación a pagar de los fiadores por Dolo, interpuesta por la Licda. Lidia Verónica de Aizpurúa, en representación de Emilio Antonio Medina Osorio y de Gladys Esther Medina de Del Castillo, dentro del proceso por cobro coactivo que le sigue el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, a Víctor Alfredo Medina Osorio y otros.

Al efecto, observamos que durante la etapa probatoria no se allegó al proceso ningún elemento de juicio idóneo, para sustentar el supuesto dolo que según la apoderada de los excepcionates, se produjo en la contratación en referencia.

Por el contrario, consta en el expediente del Banco Nacional de Panamá, que contiene el proceso de solicitud y aprobación del préstamo concedido a Víctor Medina y otros, todos los documentos y la información que generalmente son requeridos para estos menesteres, a saber: solicitud de préstamo debidamente ligada.